



Arauca, Arauca, 21 de marzo de 2023

Asunto : **Auto inadmite demanda**
Radicado No. : 81001 3333 001 2023 00005 00
Demandante : Ana Zulay Vesga Beltrán
Demandado : Empresa Social del Estado Jaime Alvarado y
Castilla
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

1. Estudiada la demanda desde el punto de vista formal, encuentra el despacho que se hace necesario ordenar su corrección, conforme lo previsto en el artículo 170 del CPACA, así:

1.1. Junto con la demanda, no se allegó el memorial del poder concedido por Ana Zulay Vesga Beltrán al abogado Cesar David González Hurtado. Si bien a *pagina 13 del expediente digital*, se encuentra un correo electrónico, del mismo no se logra constatar los aspectos formales de un poder especial esto es: **i)** partes que intervienen en tal acto; **ii)** denominación del eventual proceso ordinario; **iii)** el acto administrativo a demandar; **iv)** la notificación electrónica del poderdante y su apoderado; **v)** las facultades en que se confiere el poder; *entre otros (art. 74 CGP).*

1.2. Cuando se radicó la demanda, no se cumplió con la regla del traslado simultaneo a la parte demandada, conforme lo impone el artículo 162.8 del CPACA, modificado por el artículo 35 de la ley 2080/2021. Al corregir la demanda deberá hacerlo.

2. Por lo anterior, **se dictará auto inadmisorio**, para que, en un término de **diez (10) días siguientes** a la notificación de la presente decisión, *so pena de rechazo*, se subsane la falencia antes relacionada. El escrito de subsanación y sus anexos debe allegarse en medio magnético **con copia a la parte demandada**, conforme a las exigencias del artículo 162.8 del CPACA, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

3. Para recibir los documentos está habilitado el correo electrónico adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los cuales deben presentarse conforme a los formatos estándar establecidos en el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente de la Rama Judicial. En caso contrario, el Juzgado los convertirá en dicho formato al momento de archivarlos dentro del expediente digital (pág. 15-16 protocolo). Los siguientes son los formatos:

Tipo de archivo	Formato
Texto	PDF
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF,
Audio	MP3, WAVE
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas *ut supra*.

SEGUNDO: Conceder un término de **diez (10) días hábiles** a la parte demandante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a corregir los yerros señalados, *so pena* de rechazarse la demanda.

El escrito de subsanación y sus anexos debe allegarse en medio magnético, con copia a la parte demandada, conforme a las exigencias del artículo 162.8 del CPACA, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado mediante firma electrónica SAMA)

JOSÉ ELKIN ALONSO SANCHEZ

Juez